

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CUANTIA: S/. 5'000.000,00**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del Cantón Cuenca, comparecen en forma libre y voluntaria, los señores **JOSE ANTONIO OCHOA GARCIA, RENE FERNANDO OCHOA GARCIA, Y MARIA CATALINA NIETO FLORES**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados los dos primeros y soltera la última compareciente, domiciliados en la ciudad de Cuenca, a quienes de conocerlos doy fe, los mismos que me presentan una minuta del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración del contrato de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios fundadores: a) El señor **JOSE ANTONIO OCHOA GARCIA**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de cédula de identidad número cero uno cero uno ocho cero nueve siete siete cero, y domiciliado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; b) El señor **RENE FERNANDO OCHOA GARCIA**, mayor de edad, de estado civil casado, de

nacionalidad ecuatoriana, de cédula de Identidad número cero uno cero uno seis siete nueve dos nueve ocho, y domiciliado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; c) La señorita **MARIA CATALINA NIETO FLORES**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de cédula de Identidad número cero uno cero dos cuatro nueve nueve tres seis cinco, y domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; **SEGUNDA: CONTRATO:** Quienes comparecen, resuelven de mutuo acuerdo en constituir la compañía de responsabilidad limitada, denominada "**EQUINDECA Equipos para la Industria Alimentaria, COMPAÑIA LIMITADA**", la misma que para su correcta existencia se registrá por las normas de la Ley de Compañías y los estatutos sociales que se consignan en la parte final. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES**, dividido en cinco mil participaciones de mil sucres cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra suscrito y pagado en la forma y en las proporciones que se determina dentro del capítulo de las **DECLARACIONES.** **CUARTA: NOMBRAMIENTOS:** Por acuerdo unánime de los socios constituyentes, se ha resuelto que para el bienio posterior a la inscripción de la escritura de constitución, actúen en calidad de Presidenta la señora **Gina Amalia Galarza Ochoa** y como Gerente General el señor **José Antonio Ochoa García.** **QUINTA: AUTORIZACION:** El señor Gerente General designado queda facultado para obtener la debida legalización del presente instrumento, debiendo luego entregar a los socios, los correspondientes certificados de aportación previstos en la



PSG

ley y los estatutos. **SEXTA: ESTATUTOS:** Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios para regir su vida legal, son los que a continuación se detallan: **ESTATUTOS DE "EQUINDECA Equipos para la Industria Alimentaria, COMPAÑÍA LIMITADA"** **"CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO. Artículo Primero:** Denominación y nacionalidad.- Amparada en las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, constituyese una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será "EQUINDECA Equipos para la Industria Alimentaria, COMPAÑÍA LIMITADA" **Artículo Segundo: Objeto Social de la Compañía.-** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente. La importación y Venta de equipos industriales para: Comedores Institucionales, Panaderías, Carnicerías, equipos para Hoteles, equipos para lavandería, equipos para locales de comida rápidas y todo lo relacionado con la importación y venta de equipos para la industria de alimentos. La compañía se dedicará además a la importación y comercialización de todo lo relacionado con electrodomésticos, adornos, lámparas, (etc. ~~y todo producto permitido por la ley y el comercio~~). La compañía podrá realizar las gestiones directamente en lo relacionado al trámite de desaduanización de los productos importados por esta, y en general para el cumplimiento del objeto de constitución de esta compañía limitada, se podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, de arrendamiento y contratos accesorios de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen con el objeto señalado. **Artículo Tercero: Plazo.-** El tiempo de duración de la compañía será de Cincuenta años,

contados desde su inscripción en el Registro Mercantil. Sólo la Junta General de Socios, podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios, contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social asistente. Podrá además disolverse por una o mas de las causas determinadas en la ley.

Artículo Cuarto: Domicilio.- El domicilio de la compañía será el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país cuando así lo resolviere la Junta General de Socios . **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL SOCIAL. Artículo Quinto: Capital Social.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una. Se emitirán certificados de aportación debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General , en los mismos que se hará constar su carácter de no negociables, así como el número de participaciones que representan. **Artículo Sexto.** En cualquier tiempo y por resolución de la Junta General de Socios, se podrá proceder al aumento de capital. Los socios tendrán derecho preferente en el incremento, en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de resolverse el incremento. En caso de disminución de capital no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión, de un socio. **Artículo Séptimo.** Las participaciones que los socios tienen en la compañía son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social. La



Tres

Notaría Décima Segunda

LOJA - ECUADOR

cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos por la ley en el fondo y en la forma.

Artículo Octavo. Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la compañía, hasta que se perfeccione la partición de las participaciones. **Artículo Noveno.** En caso de

pérdida o destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros previa anulación de los anteriores

CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO

Artículo Décimo. El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Primero.** La Junta General de

Socios dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General con el informe respectivo. **Artículo Décimo**

Segundo. La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Décimo Tercero.** Compete a la Junta General

de Socios, prevista en el artículo décimo sexto de estos estatutos, resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudieren hacer a favor de trabajadores y funcionarios. **Artículo Décimo Cuarto.** La Junta General de

Socios, podrá igualmente resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades. **CAPITULO CUARTO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Artículo Décimo

Quinto Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo ciento diez y seis, de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo ciento diez y siete, del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limitan al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley. **CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACION Y**

GOBIERNO Artículo Décimo Sexto

El gobierno y la administración de la compañía se ejerce a través de los siguientes organismos: Junta General de Socios, Gerente General y Presidente. Las atribuciones de cada órgano serán las que le confieren los presentes estatutos y la ley. **Artículo**

Décimo Séptimo

El organismo máximo de la compañía es la Junta General de Socios legalmente convocada, la misma que se tendrá por válidamente constituida en la primera convocatoria cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria se tendrá por válidamente constituida con el número de socios presentes, debiéndose señalar tal particular en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo**

La Junta General de Socios ordinaria, se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. **Artículo Décimo Noveno**

Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el Presidente o a solicitud de un número de socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía. Las juntas universales,

*Quintero*

se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, de concurrir los presupuestos determinados en el Artículo doscientos ochenta del mismo cuerpo legal invocado.

Artículo Vigésimo. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón Cuenca, a más de la citación personal o por carta certificada a cada uno de los socios. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y contendrá los puntos a tratarse. Solo podrán tomarse resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Artículo Vigésimo Primero. Salvo los casos de excepción establecidos en la ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad más uno del capital social representado en la junta. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará al socio derecho a un voto. En caso de resultar empatada la votación, se discutirá el asunto en una nueva sesión, y de persistir el mismo, se tendrá por negado el asunto.

Artículo Vigésimo Segundo. A las juntas generales asistirán los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá por medio de comunicación escrita dirigida al Gerente General con el carácter de especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder Notarial legalmente conferido.

Artículo Vigésimo Tercero. La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta de estos actuarán en dichas funciones las personas que designe la propia junta.

Artículo Vigésimo Cuarto. La Junta General de Socios tiene las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente las que se señalan a continuación: a) Designar al Presidente; b) Designar y remover al Gerente General, cuando existan causas legales; c) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; e) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles propios de la compañía; f) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la ley o los presentes estatutos; g) Resolver sobre la transformación o fusión de la compañía; y, h) Resolver acerca de la reforma de sus estatutos sociales.

Artículo Vigésimo Quinto. El Presidente, será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no de la compañía. El ejercicio de sus funciones será de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Dirigir la marcha de la compañía; b) Convocar y presidir las juntas generales; c) Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente General en todo caso de falta, ausencia o impedimento de éste; d) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de la junta general; e) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; y f) Las demás establecidas en la ley o los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto. El nombramiento de Presidente con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato, cuando se encuentra en ejercicio de la Gerencia

*Quinto***Notaría Décima Segunda**

General, ya por encargo de su titular o por resolución de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Séptimo.** En

caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones el Gerente General. **Artículo Vigésimo**

Octavo. La Junta General de Socios elegirá como Gerente General, para un período de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia del mismo será suficiente para legalizar su personería en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente como representante de la compañía.

Artículo Vigésimo Noveno. Son deberes y atribuciones del Gerente General. a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma; b) Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios de la compañía, considerando sus necesidades y proyecciones; c) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico, quedando facultado a realizar gastos hasta por un valor igual a diez mil salarios mínimos vitales generales, si el gasto excede de este valor requerirá la autorización concedida por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías d) Presentar anualmente a conocimiento de la junta, por intermedio del presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica, el proyecto de distribución de utilidades; e) Presentar a la misma Junta General de Socios, el proyecto de presupuesto anual para su aprobación; f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, y como tal, dar fe de los actos de la compañía; g) Llevar la

correspondencia y firmar las comunicaciones; h) Conceder poderes especiales caso de ser necesarios; i) Conceder poderes generales previa autorización de la junta; j) Nombrar empleados y fijar remuneraciones; k) Emitir documentos dentro de los términos legales que exija la Superintendencia de Compañías y otras instituciones; l) Subrogar al Presidente, en los casos de ausencia; y, ff) Todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la ley y los estatutos. Artículo

Trigésimo. - El Gerente General, será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General de Socios, cuando oportunamente hubiere observado a la junta por aquellas resoluciones. Su remuneración será fijada por la Junta General de Socios.

Artículo Trigésimo Primero. - La enajenación de bienes muebles cuyo valor sea superior al capital social fijado, requerirá de autorización expresa de la Junta General de Socios y la actuación del Gerente General y Presidente.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION Artículo

Trigésimo Segundo. - Anualmente la Junta General de Socios procederá a designar de entre sus socios o no, un comisario principal y un suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía, en miras al logro de una recta gestión en los negocios sociales. Artículo Trigésimo Tercero.

Son atribuciones y obligaciones de los comisarios, todas las contempladas en la ley de compañías, pero especialmente, la revisión de los libros contables, los inventarios, balances, cuentas de resultados, debiendo presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre sus actuaciones, a través de



Scis

Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

su presidente. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION** Artículo Trigésimo Cuarto.- La disolución de

la compañía tendrá lugar: a) Por la llegada del plazo; b) Por resolución de la Junta General de Socios, en la forma prevista en estos estatutos; y, c) Por una o más de las causas contempladas en la ley. Artículo Trigésimo Quinto.- La

liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento general establecido en la ley de compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente General.

DECLARACIONES. Integración del Capital.- Los socios fundadores de la compañía declaran que suscriben íntegramente el capital social que es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones iguales e indivisibles, de mil sucres cada una, de las cuales, El Ingeniero **JOSE ANTONIO OCHOA GARCIA**, suscribe el SETENTICINCO por ciento del capital social; El señor **RENE FERNANDO OCHOA GARCIA** suscribe el VEINTICUATRO por ciento del capital social; la señorita **MARIA CATALINA NIETO FLORES** suscribe el UNO por ciento del capital social, debiendo la compañía entregar a cada socio el correspondiente certificado de aportación, en el que conste, su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que le pertenecen. El capital social se halla íntegramente suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

<u>Socios</u>	<u>Cap. suscrito</u>	<u>Capital Pagado</u>	<u>Participaciones</u>
/ José Ochoa G.	3750.000	3750.000	3750 de \$ 1000 c/u

✓ Fernando Ochoa G.	1'200.000	1'200.000	1200 de \$ 1000 c/u
✓ Catalina Nieto F.	50.000	50.000	50 de \$ 1000 c/u
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTAL	5'000.000	5'000.000	5.000 de \$ 1000 c/u

El capital pagado por los socios en numerario, se encuentre depositada en el Banco del Austro en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como documento habilitante, de conformidad con lo prescrito en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. **Disposición General:** En todo lo que no se encuentre regulado en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la ley de Compañías. **Disposición Transitoria:** Los socios fundadores encargan al Señor Doctor ESTEBAN ARGUDO CARPIO, solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de lo requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la compañía. Se dignará usted Señor Notario agregar todos los requisitos sacramentales y de estilo para la validez de este contrato. Atentamente. Doctor. Esteban Argudo Carpio. Abogado. Matrícula número seis treinta y cinco, Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. DOCUMENTO HABILITANTE:

En Blanco

En Blanco



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$/5.000.000.00 (CINCO MILLONES 00/100 SUCRES) corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se nominará:

EQUINDECA EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA CIA LTDA.

Dicho aporte corresponde a la siguientes personas:

OCHOA GARCIA JOSE ANTONIO	S/3.750.000 ✓
OCHOA GARCIA RENE FERNANDO	S/1.200.000 ✓
NIETO FLORES MARIA CATALINA	S/ 50.000 ✓

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrado o apoderado debidamente incrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Bancos o de Compañías según corresponda.

Cuenca, 20 de agosto de 1999

Atentamente,

p.BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S. A.

[Firma]

Firma autorizada

Por Banco del Austro S. A.

[Firma]

Firma autorizada



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

Hasta a quí el documento habilitante.- Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto de lo cual DOY FE. f) ILEGIBLE.- C.I: 010180977-0.- f) ILEGIBLE.- C.I: 010167929-8. f) Catty Nieto F.- C.I: 010249936-5.- f) Wilson Peña. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta Primera copia certificada, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.- Lo testado "y todo producto permitido por la ley y el comercio". / No corre.


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA-ECUADOR

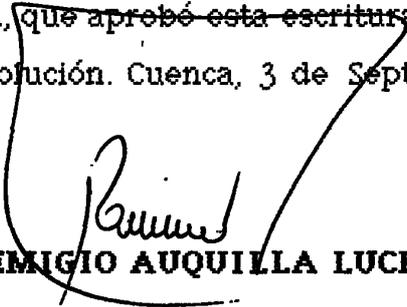
DOY FE: Que en fecha de hoy tres de septiembre de 1999, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública con Resolución número 99-3-1-1-291, dictada por el señor Intendente de Compañías Doctor Edgar Coello García de fecha 30 de Agosto de 1999, a la que corresponde esta copia de la aprobación constante de la resolución.


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA-ECUADOR

Quedo Das

crita en esta fecha y bajo el No. 217 del **REGISTRO MERCANTIL**,
juntamente con la Resolución No. 99-3-1-1-291 de la INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE CUENCA, ~~que aprobó esta escritura~~. He cumplido con lo
dispuesto en dicha Resolución. Cuenca, 3 de Septiembre de 1999. EL
Registrador.



DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO.

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.

d.c.r.

